



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 1 4 3 4 DE 06 OCT. 2016

Por la cual se establece el pago fraccionado de los derechos de matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente los que le confiere el artículo 25 del Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior determina el sistema de liquidación y valores de matrícula para los programas de formación universitaria en la Universidad Pedagógica Nacional.

Que en el artículo 16 del Acuerdo 038 de 1991 del Consejo Superior delega al Rector la facultad de solucionar los casos no previstos en el citado Acuerdo.

Que en el artículo 2, literal C del Acuerdo 053 de 2006 del Consejo Superior determina la forma de pago del estudiante que solicite fraccionamiento del valor de la matrícula ordinaria, y este le sea aprobado.

Que es considerable el número de estudiantes que para cancelar el valor de la matrícula solicitan el pago en varias cuotas y por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento para acceder a esta modalidad de pago.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Institucional-P.D.I. 2014-2019 "Una universidad comprometida con la formación de maestros para una Colombia en paz", contempla el programa "Universidad para la alegría" con el propósito de trabajar por el Bienestar de la comunidad y la convivencia, entendida como el escenario que hace posible la potenciación del desarrollo integral de sus integrantes, para esto se hace necesario diseñar e implementar estrategias que favorezcan la ampliación de los logros generados en la disminución de la deserción, motivar la permanencia y la titulación de los estudiantes que por inconvenientes económicos vean afectados sus programas académicos.

Que la Universidad para lograr la equidad en el acceso a las oportunidades de formación y en el marco de los programas de la Subdirección de Bienestar Universitario (SBU) debe tener presente la situación socioeconómica de los estudiantes que se encuentran inscritos en los diferentes programas académicos.

Que el objetivo principal del Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil (GOAE) de la Universidad Pedagógica Nacional es adelantar acciones encaminadas a evitar la deserción de los estudiantes, razón por la cual se hace necesario regular este procedimiento.

Que mediante Resolución 0006 de 2005 se establece el pago fraccionado de los derechos de matrícula de los estudiantes de pregrado en la Universidad Pedagógica Nacional y una vez revisado su contenido, se hace necesario actualizar la reglamentación del procedimiento para que los estudiantes puedan acceder a la modalidad de pago fraccionado contribuyendo a su permanencia en el proceso de formación.

En virtud de las anteriores consideraciones,

06 OCT. 2016



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° Nº 1 4 3 4 DE 06 OCT. 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Establecer un mecanismo de pago fraccionado de los derechos de matrícula de los estudiantes de Pregrado que cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN: El mecanismo de Fraccionamiento de Matrícula es una alternativa para dividir el pago del valor de la matrícula en (3) tres cuotas de conformidad con el estudio socioeconómico y el rendimiento académico de los estudiantes, contribuyendo a su permanencia en el proceso de formación.

ARTÍCULO 3° REQUISITOS: Son requisitos para tramitar fraccionamiento para el pago de los derechos de matrícula:

1. Ser estudiante de programa académico antiguo y haber aprobado el semestre inmediatamente anterior con un promedio académico consolidado igual o superior a 30.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
3. El valor de la matrícula debe ser superior al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
4. No haber incurrido en mora en el pago de matrícula o cuotas de fraccionamiento del semestre anterior.

PARÁGRAFO 1. El mecanismo de fraccionamiento de matrícula será válido por el semestre en el cual sea solicitado.

ARTICULO 4°. RECÉPCIÓN, VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera a través de la Subdirección de Bienestar Universitario (SBU) será la responsable de recibir las solicitudes de fraccionamiento de los derechos de matrícula, y junto con la Vicerrectoría Académica a través del Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil (GOAE) las verificará. El procedimiento a realizar por parte de estas dependencias será:

1. La SBU recibirá las solicitudes junto con los soportes correspondientes dentro de las fechas establecidas.
2. La SBU verificará conjuntamente con la Subdirección de Admisiones y Registro el valor de la matrícula y el promedio académico de los estudiantes que decidieron aplicar a la convocatoria, a fin de corroborar que éste cumple con los requisitos.
3. La SBU y el GOAE verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.
4. La SBU y el GOAE aprobará o negará las solicitudes, informando la causal de negación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.
5. La SBU informará a la Subdirección de Admisiones y Registro la relación de los estudiantes autorizados para el fraccionamiento de matrícula.

f.
06 OCT. 2016

CE



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 1 4 3 4 DE 0 6 OCT. 2016

6. La Subdirección de Admisiones y Registro hará el trámite respectivo frente a la expedición de recibos de las solicitudes de los estudiantes aprobados por parte de la SBU y el GOAE.

ARTICULO 5°. DOCUMENTACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DE MATRÍCULA: Para solicitar el Fraccionamiento de Matrícula los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos ante la Subdirección de Bienestar Universitario, así:

1. Formulario de solicitud fraccionamiento de matrícula debidamente diligenciado.
2. Una (1) Fotocopia del último recibo de pago de un servicio público (energía, agua o gas) donde se evidencie el estrato socioeconómico y la dirección de residencia.
3. Pagaré firmado con carta de instrucciones.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que no anexen la documentación completa durante los días establecidos por la Subdirección de Bienestar Universitario, no serán tenidos en cuenta para el estudio.

ARTICULO 6°. CRONOGRAMA: El calendario para trámite de las solicitudes y fechas de pago se realizarán según lo aquí establecido:

1. Presentación de solicitud: Hasta el quinto (5) día hábil de la fecha en la cual se genera el recibo de pago ordinario derechos de matrícula estudiantes antiguos pregrado, contemplado en el calendario académico.
2. Publicación de solicitudes aprobadas: El séptimo (7) día hábil del pago ordinario derechos de matrícula estudiantes antiguos pregrado.
3. Generar recibos de derechos de matrícula por parte de la Subdirección de Admisiones y Registro: A partir del Noveno (9) día hábil del pago ordinario derechos de matrícula estudiantes antiguos pregrado.
4. El primer pago corresponde al 30% del valor de los derechos de matrícula más los valores correspondientes a renovación de carné y seguro estudiantil. El plazo para realizar este pago vence a los diez (10) días hábiles siguientes a la generación del recibo de derechos de matrícula.
5. El segundo y el tercer pago equivalentes cada uno al 35% del valor de la matrícula ordinaria, se pagarán respectivamente en la octava (8a) y doceava (12a) semana del calendario académico del semestre correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Admisiones y Registro ajustará los valores resultantes para cada pago fraccionado y estos se aproximarán al cien más cercano por exceso o por defecto y cada concepto se ajustara sin cifras decimales.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que no realice los respectivos pagos, dentro de los plazos otorgados por la Universidad una vez fraccionado el valor de la matrícula, cancelará el valor con un recargo del 10% sobre el (los) pago(s) pendiente(s).

0 6 OCT. 2016

R



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 1 4 3 4 DE 06 OCT. 2016

PARÁGRAFO 3. El estudiante que no haya cancelado el total de la matrícula dentro de los plazos acordados para el fraccionamiento de la matrícula, perderá la calidad de estudiante, según Acuerdo 025 de 2007 artículo 14, literal c.

ARTÍCULO 7°. Los estudiantes que hayan solicitado revisión de liquidación de matrícula, no tendrán derecho a tramitar fraccionamiento de matrícula en el mismo semestre.

ARTÍCULO 8°. **VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0006 del 07 de enero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 OCT. 2016

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Vo. Bo. Angélica del Pilar Torres Agudelo – Jefe Oficina Jurídica

Vo. Bo. Luis Alberto Higuera Malaver – Vicerrector Administrativo y Financiero

Vo. Bo. Mauricio Bautista Ballén – Vicerrector Académico

Vo. Bo. José Wilson Macías González – Subdirector de Admisiones y Registro

Revisó y Aprobó: Crisanto Gómez Raquira – Subdirector de Bienestar Universitario

Revisó y Aprobó: Osana Medina – Coordinadora del Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil

Proyectó: Diana Valbuena – Supernumerario Subdirección de Bienestar Universitario